



Expediente: **056901025609**  
Radicado: **AU-02172-2023**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **21/06/2023** Hora: **16:04:48** Folios: **16**



AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción. Así mismo, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Dentro del expediente con No. 056901025609, reposa la licencia Ambiental otorgada a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit. No. 900.217.771-8, a través de su representante legal el señor Julián Villaruel Toro, para el proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito", en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, bajo los títulos mineros HEPB-01 y HHNL-05, otorgada mediante la Resolución 131-0870-2016 del 26 de octubre de 2016, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 112-0506 del 10 de febrero de 2018, la Resolución No. 112-0865 del 26 de marzo de 2019, Resolución No.112-1240-2020. Y finalmente la Resolución No. RE-01545 del 17 de abril de 2023, la cual consistió en la



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

implementación e instalación de la planta filtro prensa para el manejo de relaves provenientes de la planta de beneficio, junto con toda la infraestructura necesaria para su adecuado funcionamiento (oficinas, cuarto de máquinas, zonas de almacenamiento, patio de maniobras), hasta que el depósito de relaves actual tenga capacidad.

Que mediante la Resolución No. RE-02013 del 31 de mayo de 2022, Cornare Autorizó EL CAMBIO MENOR de la licencia Ambiental otorgada a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, que consistió en la alternativa de realce de dos (2) metros en la cresta de las presas hasta alcanzar la cota 1076 m.s.n.m.

Posteriormente, mediante la Resolución RE-03767 del 3 de octubre de 2022, Cornare autorizó el cambio menor de la licencia Ambiental otorgada a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, consistente en el desarrollo de las obras propuestas concernientes a la alternativa de realce de dos (2) metros en la cresta de las presas hasta alcanzar la cota 1078 msnm y en consecuencia permitir que el depósito de relaves alcance un recrecimiento hasta la cota 1077 msnm; considerando que los análisis de estabilidad realizados evidencian viabilidad técnica para el desarrollo de la obra relacionada.

Que, la sociedad Antioquia Gold LTD, allegó la siguiente información:

- Radicado CE-08291 del 21 de mayo de 2021, allega Informe de cumplimiento ambiental ICA 2020-2
- Radicado CE-18735 del 27 de octubre de 2021 allega Informe de cumplimiento ambiental ICA 2021-1
- Radicado CE-21039 del 02 de diciembre de 2021, allega consumo de agua y vertimientos del proyecto Guayabito
- Radicado CE-05362 del 30 de marzo de 2022, allega Informe de cumplimiento ambiental ICA 2021-2
- Radicado CE-15851 del 28 de septiembre de 2022 allega Informe de cumplimiento ambiental ICA 2022-1.

- Radicado CE-01362 del 25 de enero de 2023, allega respuesta a requerimientos del comunicado CS-12606-2022 Medio social
- Radicado CE-01926 del 02 de febrero de 2023, se da respuesta a los requerimientos establecidos en el comunicado CS-00124-2023
- Radicado CE-04541 del 15 de marzo de 2023, allega Informe de cumplimiento ambiental ICA 2022-2.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó control y seguimiento a la Resolución No. 131-0870 del 26 de octubre de 2016, por medio de la cual se otorga licencia ambiental a la Empresa Antioquia Gold y a las Resoluciones 112-0506 del 10 febrero de 2018, 112-0865 del 26 marzo de 2019, 112-1240 del 24 de abril de 2020, y modificada finalmente por la Resolución RE-01545 del 17 de abril de 2023, por medio de las cuales se modifica la licencia ambiental inicial y así mismo la evaluación de los escritos con radicados Nos. CE-08291-2021, CE-18735-2021, CE-05362-2022, CE-15851-2022 y CE-04541-2023, relacionados con los ICA 2020-2, 2021-1, 2021-2, 2022-1 y 2022-2.

Que, de acuerdo a lo anterior, se genero el informe técnico No. IT-03470 del 15 de junio de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.



Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

### CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la ocurrencia o continuación de una situación que atente contra el medio ambiente.



Que de acuerdo a lo evidenciado en campo y a lo establecido en el informe técnico No. IT-03470 del 15 de junio de 2023, se tiene lo siguiente:

De acuerdo al plan de manejo ambiental aprobado para el proyecto se tiene el siguiente análisis de cumplimiento:

Tabla No 1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
No.	Programa	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	Programa de Manejo del Suelo			X
2	Programa de manejo de taludes, cortes y llenos de obras de infraestructura			X
3	Subprograma de manejo de estabilidad geotécnica	X		
4	Subprograma estabilidad de presas y diques de cierre			X
5	Programa de manejo de estériles y escombros			X
6	Programa de manejo de relaves húmedos y secos			X
7	Programa de manejo de explosivos y voladuras	X		
8	Programa de manejo de aguas superficiales			X
9	Programa de manejo vertimientos			X
10	Programa de manejo de residuos sólidos, residuos peligrosos y sustancias químicas			X
11	Programa de manejo del Cianuro	N.A	N.A	N.A
12	Programa plan integral de residuos peligrosos			X
13	Programa de manejo de combustibles, grasas y aceites			X
14	Programa de manejo de calidad del aire			X
15	Programa de manejo de Ruido	X		
16	Programa de manejo de señalización	X		
17	Programa de manejo paisajístico	X		
<b>Componente Biótico</b>				
18	Programa manejo del aprovechamiento forestal			X
19	Programa de manejo de especies sensible de flora	N.A	N.A	N.A
20	Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna terrestre	X		
21	Programa de manejo para el levantamiento de veda de helechos arbóreos	N.A	N.A	N.A
22	Programa de compensación por la tala de helechos arbóreos		X	

Tabla No 1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

No.	Programa	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
23	Programa de manejo de rescate de epifitas vasculares en categoría de veda nacional	N.A	N.A	N.A
24	Programa de manejo de compensación por pérdida de hábitat de epifitas no vasculares en categoría de veda nacional		X	
<b>Componente Social</b>				
25	Programa de información y participación			X
26	Programa de manejo de educación			X
27	Programa de manejo de afectación a terceros			X
28	Programa de manejo de contratación de mano de obra, bienes y servicios			X
29	Programa de manejo de presión migratoria			X
30	Programa de manejo de fortalecimiento institucional			X
31	Programa de manejo de gestión social			X
32	Programa de manejo de arqueología	X		
<b>TOTAL (28)</b>		<b>7</b>	<b>2</b>	<b>19</b>
<b>100%</b>		<b>25%</b>	<b>7,1%</b>	<b>67,8%</b>

De acuerdo a la información evaluada y reportada por la empresa en los diferentes informes de cumplimiento ambiental, se evidencia un cumplimiento del 25% de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero Guayabito, se relaciona un incumplimiento de 7,1% que corresponde a el programa de compensación por tala de helechos arbóreos y compensación por pérdida de biodiversidad, y se evidenció un cumplimiento parcial del 67,8% en la ejecución del Plan de manejo ambiental es decir de los 28 programas que aplican en este momento para su evaluación en 19 programas la empresa presenta falencias en su ejecución.

Para el programa de manejo de vertimientos para los periodos, se presenta evidencias de la ejecución de las actividades y medidas establecidas en los programas de manejo y monitoreo y seguimientos de vertimientos, como; instalación y operación de sistemas de tratamiento de ARD y ARnD, tratamiento de las mismas y caracterizaciones de ARD y ARnD, se evidenció que, se presentan incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos para vertimientos de

ARD en el artículo 8 de la resolución 0631 del 2015, dado que en el monitoreo del 2020-2 se incumple el parámetro de DQO, para el 2021-2 los parámetros de DQO y DBO5, para el 2022-1, grasas y aceites, DQO, DBO5 y SST y para el periodo 2022-2 los parámetros DQO y DBO5

El manejo de residuos (orgánicos, reciclaje, ordinarios peligrosos, grasas, aceites, combustibles y sustancias químicas) se identificaron varias falencias; si bien se allegan evidencias de la disposición final de residuos con gestores autorizados, en la zona de acopio y almacenamiento se presentan unos inadecuados manejos desde el estado de las instalaciones el cual es deficiente, hasta el almacenamiento.

Lo más crítico fue lo evidenciado en la zona de la planta de beneficio se evidenciaron residuos dispuestos de forma inadecuada ocasionando impactos visuales y ambientales, ya que se tienen residuos de diferentes tipologías, inclusive peligrosos, los cuales están a la intemperie recibiendo lluvias y radiación, lo que podría cambiar las propiedades fisicoquímicas del suelo y generar contaminación a los ecosistemas cercanos.

En el programa de manejo de calidad de aire, se evidencia falencias en el sistema de lavado de llantas y se encontraron deficiencias en el programa de humectación de vías, pues al momento de la visita se evidenció un significativo levantamiento de polvo producto que las vías destapadas estaban muy secas.

Para el componente flora en los periodos reportados no se efectuó aprovechamiento forestal los programas relacionados con el rescate de individuos como epífitas vasculares y helechos arbóreos no aplican para su verificación, para el caso del programa del aprovechamiento forestal, aunque no se ejecutaron actividades de tala, el usuario reporta avances en actividades del mismo, como es el caso del compostaje, lo anterior debido a que, incluyó el reporte de compostaje de materia orgánica producida en el proyecto, lo cual, es erróneo, toda vez que, en el programa se debe medir el proceso de compostaje de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal, por tanto, si no se ejecutaron actividades, el avance debería permanecer estático con relación al último registro de esta



actividad, lo anterior deberá ser corregido para los posteriores informes de cumplimiento ambiental.

Por otra parte, la compensación por la tala de helechos arbóreos presenta un incumplimiento, debido a que, se han reportado cifras del programa de manejo para el levantamiento de veda de helechos arbóreos, por tanto, a la fecha no se han establecido los 4216 individuos de estas especies ni los individuos de especies nativas definidos.

El programa de compensación por pérdida de hábitat de epífitas no vasculares no presenta ningún avance en el establecimiento de los 25.904 individuos en un área de 32,545 hectáreas, lo anterior no es aceptable si se tiene en cuenta que el impacto a estas especies ya fue ocasionado y el usuario no ha implementado las medidas tendientes a gestionar el mismo, por lo anterior, se le requerirá al usuario el inicio inmediato de la ejecución del programa.

A pesar de que el usuario aporta algunas evidencias de las actividades desarrolladas del componente socioeconómico, durante los periodos reportados, no realiza una descripción de cada actividad de manera organizada y consecuente de manera que permita verificar el cumplimiento de las acciones en correspondencia con las planteadas en el plan de manejo, aprobado bajo la licencia ambiental Resolución 131-0870 del 26 de octubre de 2016. Adicionalmente, algunas de las evidencias se presentan incompletas, no cuentan con la descripción de la actividad con la que se relaciona; no se presentan de manera secuencial, lo que dificulta su revisión.

No se cumple con todas las acciones planteadas y los porcentajes de cumplimiento presentados, son inconsistentes con relación a la información suministrada.

De acuerdo a lo evidenciado anteriormente, si bien no indica que el usuario no esté desarrollando las actividades adscritas al plan de manejo del medio socioeconómico, las falencias en el suministro documental y en la redacción de la información en las fichas de cumplimiento, la cual se enuncia de manera muy sucinta, confusa y en algunos casos incoherente y repetitiva; no permite verificar el cumplimiento de las acciones.





Por otro lado, es importante precisar que, la falta de concreción en las acciones planteadas en cada uno de los programas de manejo del medio socioeconómico, así como la sobredimensión de los mismos, la falta de definición de los registros de verificación y el no suministro de los cronogramas de ejecución de las actividades a desarrollar en los periodos subsiguientes; así como las falencias en los parámetros para la medición de la efectividad de dichas acciones (plan de seguimiento y monitoreo); se configura en una dificultad, tanto para la ejecución de las acciones por parte del usuario, como para la verificación del cumplimiento de las acciones por parte de la Corporación; lo cual se deriva en desgaste administrativo.

Ahora bien, verificando el cumplimiento del plan de monitoreo y seguimiento aprobado para el proyecto se evidencio lo siguiente:

<b>Tabla No 2. PLAN MONITOREO Y SEGUIMIENTO</b>				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
<b>Componente fisico</b>				
1	Programa de monitoreo y seguimiento del suelo	X		
2	Programa de monitoreo y seguimiento de taludes			X
3	Programa de monitoreo y seguimiento estabilidad geotécnica obras subterráneas	X		
4	Programa de monitoreo y seguimiento de relaves			X
5	Programa de monitoreo y seguimiento aguas lluvias y de escorrentía			X
6	Programa de monitoreo y seguimiento de vertimientos			X
7	Programa de monitoreo y seguimiento de residuos sólidos y sustancias químicas			X
8	Programa de monitoreo y seguimiento de combustibles grasas y aceites			X
9	Programa de monitoreo y seguimiento manejo del cianuro			X
10	Programa de monitoreo y seguimiento de calidad del aire			X
11	Programa de monitoreo y seguimiento de señalización	X		
12	Programa de monitoreo y seguimiento de ruido y vibraciones	X		
13	Programa de monitoreo y seguimiento paisajístico	X		
<b>Componente Biótico</b>				
14	Programa Monitoreo y seguimiento Programas de Flora			X
15	Monitoreo y seguimiento del rescate de epífitas vasculares en categoría de veda nacional			X

16	Monitoreo y seguimiento de la compensación por pérdida de hábitat de epifitas no vasculares en categoría de Veda Nacional		X	
17	Programa Monitoreo y seguimiento de fauna terrestre	X		
18	Programa Monitoreo Puma yaguaroundi	X		
19	Programa Monitoreo y seguimiento de comunidades hidrobiológicas	X		
<b>Componente Social</b>				
20	Programa de monitoreo y seguimiento de Información y Participación			X
21	Programa de monitoreo y seguimiento de educación			X
22	Programa de monitoreo y seguimiento de afectación a terceros			X
23	Programa de monitoreo y seguimiento a la contratación de mano de obra, bienes y servicios			X
24	Programa de monitoreo y seguimiento a la presión migratoria			X
25	Programa de monitoreo y seguimiento al fortalecimiento institucional			X
26	Programa de monitoreo y seguimiento a la gestión social			X
27	Programa de monitoreo y seguimiento de arqueología	X		
<b>TOTAL (27)</b>		<b>9</b>	<b>1</b>	<b>17</b>
<b>100%</b>		<b>33,3%</b>	<b>3,7%</b>	<b>62,9%</b>

Para la ejecución del programa de monitoreo y seguimiento, se evidencia un cumplimiento del 33,3% de las obligaciones establecidas, se relaciona un incumplimiento de 3,7% que corresponde a el programa de Monitoreo y seguimiento de la compensación por pérdida de hábitat de epifitas y se presenta un cumplimiento parcial del 62,9% en la ejecución del Plan de monitoreo y seguimiento es decir de los 27 programas que se evaluaron 17 programas la empresa presenta falencias en su ejecución y se detalla a continuación las falencias evidenciadas:

- Con respecto al monitoreo de relaves, estabilidad de presas y diques de cierre y manejo de estériles y escombros, los cuales consideran la implementación de instrumentación, es relevante indicar que no se allega un análisis de los registros obtenidos a partir de la instrumentación implementada que permita evidenciar el comportamiento de las obras y validar su diseño (relavera, relaveducto, depósitos de estériles y depósito TOP SOIL). Siendo importante resaltar, que dicho análisis constituye el eje principal de la implementación de los programas de manejo y monitoreo inherentes a las obras mencionadas. Se reitera que los anexos asociados a la operación de la relavera, medición y

- seguimiento a la tubería del relaveducto, formato de seguimiento a las densidades y presiones del relave y formato de seguimiento a la descarga a las pozas de contingencias; no presentan ningún tipo de análisis del cual se pueda concluir la eficacia en las operaciones de dichos elementos, por consiguiente, la información presentada debe ser interpretada de tal manera que sea factible establecer condiciones de estado y operación de las obras.
- En el monitoreo de calidad de aire se presentó un cumplimiento parcial, pues el último monitoreo no se allega la memoria de cálculo para la determinación de las concentraciones de HAP (hidrocarburos policíclicos expresados como Benzo (a) pireno), para el monitoreo de metales se debe enviar la memoria de cálculo para la determinación de las concentraciones y se debe aclarar que filtró fue el caracterizado y Finalmente se debe suministrar las acreditaciones de los laboratorios WOHL y ALS, que los certifique en la norma ISO/IEC 170
  - Para el monitoreo de residuos (orgánicos, reciclaje, ordinarios peligrosos, grasas, aceites, combustibles y sustancias químicas) se evidenció que la empresa debe implementar acciones adicionales en el seguimiento de este programa, ya que no solamente los empleados de la empresa están generando impactos a este medio, sino que empresas contratistas generan impactos en el desarrollo de sus actividades, por lo que el área ambiental de la empresa Antioquia Gold, debería hacer seguimiento a dichas empresas con el fin de que se cumpla las medidas establecidas en el PMA y PMS.
  - Para el componente flora los programas de seguimiento y monitoreo de este componente no presentan un cumplimiento adecuado, ya que, aunque se reportan cifras satisfactorias con respecto a los individuos rescatados y reubicados de especies epífitas vasculares y de los helechos arbóreos rescatados y reubicados, las actividades relacionadas con la germinación de semillas recolectadas de individuos semilleros no han sido adelantadas y la justificación presentada por el usuario no presenta evidencias que den cuenta de que se han seleccionado los individuos semilleros y que se les ha hecho el seguimiento para identificar su estado fenológico, además, las especies sensibles han presentado una sobrevivencia muy baja no cumpliendo con la meta y no se identifica la realización de labores por parte del usuario tendientes a subsanar esta situación.



- Por su parte, el programa de monitoreo y seguimiento del rescate de epífitas vasculares presenta falencias en sus cifras, pues, aunque el usuario aduce que se cumplen las metas, los valores de variables como el estado fitosanitario, adhesión y floración no cumplen la meta planteada y la variable nuevos agregados no ha sido verificada en los diferentes informes de cumplimiento ambiental. En lo que tiene que ver con el programa de seguimiento y monitoreo a la compensación por pérdida de hábitat de epífitas no vasculares no se han registrado avances lo anterior no es aceptable si se tiene en cuenta que el impacto a estas especies ya fue ocasionado y el usuario no ha implementado las medidas tendientes a gestionar el mismo, por lo anterior, se le requerirá al usuario el inicio inmediato de la ejecución del programa.

#### **Con respecto a los permisos ambientales:**

#### **Concesión de aguas:**

- La empresa ha dado cumplimiento con los volúmenes de captación autorizados durante el año 2021 y el año 2022. Mediante visita técnica se observa el buen funcionamiento de las estructuras de captación de cada una de las concesiones de agua.
- Respecto a los caudales autorizados para uso industrial de las quebradas La Mina y Sin nombre, no se evidencia consumo para el año 2021 ni el año 2022, por lo cual es importante que se informe a la Corporación los motivos por los cuales no se está haciendo uso del trámite otorgado.
- Con respecto a la solicitud de desistimiento del permiso de concesión de aguas sobre la quebrada La Colina, y atendiendo el compromiso adquirido mediante informe técnico IT-02984 del 25 de mayo de 2023, sobre la realización de la visita técnica a la concesión de la quebrada La Colina con el fin de verificar el estado actual y el no uso de dicha concesión, se logró verificar el no uso de la misma y se solicita al usuario el desmantelamiento de la infraestructura y el retiro de la tubería de conducción.

#### **Con respecto a los vertimientos:**